

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00179-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA

**CONSTANCIA:** Popayán, 02 de diciembre de 2021, en la fecha se recibió el presente proceso Ejecutivo Singular.- Va a Despacho.-



FABIO H. GARCIA C.  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)**

*Auto No. 800*

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se presentó la demanda “2021-00178-00- EJECUTIVO SINGULAR” adelantada por BANCO DE BOGOTA, entidad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, la que actúa por medio de apoderada Docora JIMENA BEDOYA GOYES, contra OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA, procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

#### **CONSIDERA:**

Se presentó como título base de recaudo ejecutivo el Pagaré 554446464, suscrito el 21 de enero de 2020, por la suma de \$ 162.000.000 M/Cte., a través del cual el señor OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA se constituyó en deudor del BANCO DE BOGOTA, comprometiéndose a pagarlo en un plazo de 96 meses por medio de cuotas mensuales, contadas a partir del 15 de mayo de 2020, obligación que a decir del acreedor se encuentra en mora desde el 15 de marzo pasado, por lo cual se hizo efectiva la cláusula aceleratoria y no existe constancia de que el deudor hubiese cumplido con la totalidad de la obligación a su cargo.

El crédito contenido en el pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado, por ello, procede librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00179-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA

Igualmente se tiene que, la entidad acreedora le otorgo poder a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, el cual cumple los requisitos del artículo 74 de la misma obra procedimental.

Además que la libelista designa varios dependientes judiciales, identificados con tarjeta profesional, atemperándose a lo ordenado en el artículo 26 del Decreto 196 de 1991, por lo cual se aceptará tales dependientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

## R E S U E L V E :

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del BANCO DE BOGOTA y contra el señor OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 1.305.940,76 M/Cte., por concepto de la cuota del 15 de marzo de 2021, más los intereses remuneratorios por la suma de \$ 1.282.738,24 del 16 de febrero al 15 de marzo pasado y los intereses de mora calculados a la máxima tasa permitida por la ley desde el 16 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$ 1.180.514,82 M/Cte., por concepto de la cuota del 15 de abril de 2021, más los intereses remuneratorios por la suma de \$ 1.408.164,18 del 16 de marzo al 15 de abril pasado y los intereses de mora calculados a la máxima tasa permitida por la ley desde el 16 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 1.236.446,05 M/Cte., por concepto de la cuota del 15 de mayo de 2021, más los intereses remuneratorios por la suma de \$ 1.352.232,95 del 16 de abril al 15 de mayo pasado y los intereses de mora calculados a la máxima tasa permitida por la ley desde el 16 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$ 1.202.742,80 M/Cte., por concepto de la cuota del 15 de junio de 2021, más los intereses remuneratorios por la suma de \$ 1.385.936,20 del 16 de mayo al 15 de junio pasado y los intereses de mora calculados a la máxima tasa permitida por la ley desde el 16 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$ 1.258.154,84 M/Cte., por concepto de la cuota del 15 de julio de 2021, más los intereses remuneratorios por la suma de \$ 1.330.524,16 del 16 de junio al 15 de julio pasado y los intereses de mora calculados a la máxima tasa

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00179-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA

permitida por la ley desde el 16 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$ 1.225.374,86 M/Cte., por concepto de la cuota del 15 de agosto de 2021, más los intereses remuneratorios por la suma de \$ 1.363.304,14 del 16 de julio al 15 de agosto pasado y los intereses de mora calculados a la máxima tasa permitida por la ley desde el 16 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$ 1.236.644,22 M/Cte., por concepto de la cuota del 15 de septiembre de 2021, más los intereses remuneratorios la suma de \$ 1.352.034,78 del 16 de agosto al 15 de septiembre pasado y los intereses de mora calculados a la máxima tasa permitida por la ley desde el 16 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$ 1.291.264,38 M/Cte., por concepto de la cuota del 15 de octubre de 2021, más los intereses remuneratorios la suma de \$ 1.97.414,62 del 16 de septiembre al 15 de octubre pasado y los intereses de mora calculados a la máxima tasa permitida por la ley desde el 16 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$ 1.259.892,56 M/Cte., por concepto de la cuota del 15 de noviembre de 2021, más los intereses remuneratorios por la suma de \$1.328.786,44 del 16 de octubre al 15 de noviembre pasado y los intereses de mora calculados a la máxima tasa permitida por la ley desde el 16 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$ 143.225.766 M/Cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación, más los intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley, desde el 30 de noviembre fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que se les haga de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de esta providencia al demandado OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA, en la forma y los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020 y ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrán formular las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que no se realizará conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.-

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00179-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA

**TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea el demandado OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA identificado con CC. 80.134.461, en los Bancos: AGRARIO, BBVA y DAVIVIENDA.-

COMUNIQUESE la anterior decisión a los citados Bancos con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 243.000.000,00) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el núm. 10 del art. 593 del C. General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan a la ejecutada, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación “190013103004-2021-00179-00-EJECUTIVO SINGULAR” siendo demandante BANCO DE BOGOTA con Nit. 8600029644 y demandado el señor OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA identificado con CC. 80.134.461, dejándolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

**CUARTO: DÉSE** cumplimiento a lo reglamentado por el art. 630 del Estatuto Tributario.- LÍBRESE oficio a la DIAN, para los fines legales correspondientes.

**QUINTO: RECONOCER** a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada titulada en ejercicio, como apoderada del BANCO DE BOGOTA, en la forma y términos indicados en el poder allegado con el libelo introductorio.

**SEXTO:** Reconocer a las abogadas ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA como dependientes judiciales de la apoderada BEDOYA GOYES.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**Jueza**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59765a96f31296c019b96fda0df8a539a57ec6e220ced402b25b64ecd8cca9fe**

Documento generado en 14/12/2021 10:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>